

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Sábado 23 de Enero de 1965	No. 18
----------	--	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 273

RELACIONES EXTERIORES

Tratado sobre Prohibición de Pruebas Nucleares 275

Se Aprueba Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española 277

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se Prorrogan Varios Contratos en Hacienda 279

Franquicias y Privilegios al Sr. Salvador Aguirre Martínez 279

Nómbrese Fiscal Gral. de Hacienda 280

Autorizan a Fiscales de Hacienda a Aceptar Donaciones 280

RADIODIFUSION

Solicitudes para Operar Estaciones de Radio 284

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decrétase Devolución de ₡ 2.666.00 a Favor de Industrias Unidas de Centro América, S. A. 284

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 285

SECCION JUDICIAL

Remates 286

Títulos Supletorios 287

Terrenos Municipales 288

Declaratoria de Herederos 288

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 187

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala Joaquín Zepeda V., la cuenta de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Rivas, departamento de Rivas, que el señor Aarón Quant, mayor de edad, casado, comerciante, y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve;

Resulta :

Que según Carta-Cuenta que corre al folio, 8 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dieciocho Mil Doscientos Noventa y Cinco Córdobas y Veinticinco Centavos: (₡ 18,295.25), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a Cargo del Contador Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 5, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo según consta en auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 5, y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 7, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante Aarón Quant, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes, y

Considerando:

Que en escrito del veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 9, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los cuatro reparos y dos observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley. Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento; ver folio 9, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta al folio 10, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936 el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Aarón Quant, de calidades conocidas en autos junto, con su fiador solidario libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Rivas, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, Segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

César Torres,
Tramitador Judicial.

Auxiliadora Pérez U.,
Srla.

Exp. No. 13

Contraloría Especial de Cuentas Locales.
—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua,

D. N., veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana.—Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Pedro J. Romero, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Concepción, departamento de Masaya, que el señor Valeriano Carballo, quien fue mayor de edad, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del uno al treinta de Junio de mil mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 8, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Doscientos Ochenta y Cinco Córdobas y Veintisiete Centavos..... (¢ 7,285.27), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Pedro J. Romero, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en autos que corre al folio 5, sin reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» de ley a las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 5; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 7, el Defensor de Oficio, Ramiro Catón C., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del señor Hilario Carballo, en representación como fiador del fallecido, Valeriano Carballo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 9, el Defensor de Oficio, Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: «Los cinco reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio

al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 9; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro y;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el extinto Valeriano Carballo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, y representante en este juicio, don Hilario Carballo, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de La Concepción, Departamento de Masaya, por lo que hace al lapso del uno al treinta de junio de mil novecientos sesenta y tres, Primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito lo solicitado en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas: mayor de edad, del señor. Vale.

César Torres
Tramitador Judicial.

Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Relaciones Exteriores

Tratado Sobre Prohibición de Pruebas Nucleares

RÉNE SCHICK,

Presidente de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

Representantes de Nicaragua suscribieron en Washington y en Londres el 13 de Agosto de 1963 y en Moscú el 16 de Agosto de 1963, el Tratado Sobre Prohibición de Prue-

bas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y Bajo el Agua, cuya traducción al español del texto original en inglés, es la siguiente:

«Tratado Sobre Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y Bajo el Agua.»

Los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos de América, que en adelante se denominarán las «Partes Originales».

Proclamando como su principal objetivo la más rápida consecución posible de un convenio sobre un desarme general y completo bajo estricto control internacional de acuerdo con los objetivos de las Naciones Unidas que ponga fin a la carrera de armamentos y elimine el incentivo a la producción y las pruebas de toda clase de armas incluyendo las armas nucleares.

Tratando de lograr la cesación de todas las explosiones de pruebas de armas nucleares para siempre, empeñados en continuar las negociaciones con este objeto, y desearo poner fin a la contaminación del medio atmosférico por las substancias radiactivas, Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

1.—Cada una de las Partes de este Tratado se compromete a prohibir, a evitar, y a no verificar explosiones de pruebas de armas nucleares, o cualquier otra clase de explosión nuclear, en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control:

- a) en la atmósfera; más allá de sus límites, incluyendo el espacio ultraterrestre; o debajo del agua, incluyendo las aguas territoriales o la alta mar; o
- b) en cualquier otro medio si tal explosión hace que los restos radiactivos traspasen los límites territoriales del Estado bajo cuya jurisdicción o control se verifica tal explosión. Se entiende a este respecto que las disposiciones de este subpárrafo son sin perjuicio de la conclusión de un tratado que resulte en la proscripción permanente de todas las explosiones de pruebas nucleares, incluyendo todas las explosiones debajo de tierra, cuya conclusión tratan de lograr las Partes, tal como ellas lo manifestaron en el Preámbulo de este Tratado.

2.—Cada una de las Partes en este Tratado se compromete, además, a abstenerse de causar, fomentar o de cualquier manera participar, en la realización de explosiones de pruebas de armas nucleares, o cualquier otra explosión nuclear, en cualquier parte que se verifiquen en cualquiera de los me-

dios mencionados, o tengan el efecto a que se refiere el párrafo 1 de este Artículo.

Artículo II

1.—Cualquiera de las Partes puede proponer enmiendas a este Tratado. El texto de cualquier enmienda propuesta será presentado a los Gobiernos Depositarios que lo harán circular entre todas las Partes de este Tratado. Después de eso, si un tercio o más de las partes solicitaren que se hiciese la enmienda, los Gobiernos Depositarios convocarán a una conferencia, a la cual invitarán a todas las Partes, para examinar dicha enmienda.

2.—Cualquier enmienda a este Tratado debe ser aprobada por una mayoría de los votos de todas las Partes de este Tratado, incluyendo los votos de las Partes Originales. La enmienda entrará en vigor para todas las Partes cuando una mayoría de todas las Partes haya hecho el depósito de los instrumentos de ratificación, incluyendo los instrumentos de ratificación de todas las Partes Originales.

Artículo III

1.—Este Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados. Cualquier Estado que no firme este Tratado antes de su entrada en vigor de acuerdo con el párrafo 3 de este Artículo puede adherirse a él en cualquier momento.

2.—Este Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión serán depositados ante los Gobiernos de las Partes Originales —el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América— que aquí se designan como los Gobiernos Depositarios.

3.—Este Tratado entrará en vigor después de su ratificación por las Partes Originales y el depósito de sus instrumentos de ratificación.

4.—Este Tratado, para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositen después de su entrada en vigor, entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5.—Los Gobiernos Depositarios informarán prontamente a todos los Estados signatarios o adherentes la fecha de cada firma, la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión a este Tratado, la fecha de su entrada en vigor, y la fecha del recibo de cualesquiera solicitudes para conferencias u otros avisos.

6.—Este Tratado será registrado por los Gobiernos Depositarios de acuerdo con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo IV

Este Tratado será de duración ilimitada.

Cada Parte, en ejercicio de su soberanía nacional, tendrá derecho a retirarse del Tratado si ella decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con el asunto de que trata este Tratado, han comprometido los intereses supremos de su país. Ella dará aviso de tal retiro a todas las Partes del Tratado con tres meses de anticipación.

Artículo V

Este Tratado, del cual los textos inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de los Gobiernos Depositarios. Copias debidamente certificadas de este Tratado serán transmitidas por los Gobiernos Depositarios a los Gobiernos de los Estados signatarios y adherentes.

En fe de lo cual los suscritos, debidamente autorizados, han firmado este Tratado.

Hecho en triplicado en la ciudad de Moscú a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.—*Home*.

Por el Gobierno de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.—*A. Tpomhiko*.

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América.—*Dean Rusk*.

Por Cuanto:

El día cuatro de Noviembre de 1964 se expidió el siguiente Acuerdo:

No. 6

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Aprobar el Tratado sobre Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y Bajo el Agua, suscrito en Moscú el 5 de Agosto de 1963.

Segundo:—Someter dicho Tratado a la aprobación del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—*Alfonso Ortega Urbina*.

Por Cuanto:

El día 25 de Noviembre de 1964 se dictó la siguiente Ley:

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed,

Que el Congreso ha ordenado lo siguientes Resolución No. 204

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua:

Resuelven:

Unico:—Aprobar el Tratado sobre Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfe-

ra, el Espacio Exterior y Bajo el Agua, suscrita en Moscú el 5 de Agosto de 1963 por los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y por Nicaragua en Washington y Londres el 13 del mismo mes y año.

Esta Resolución deberá ser publicada en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.

Managua, D. N., 11 de Noviembre de 1964.

J. J. Morales Marenco,
Diputado Presidente

Orlando Montenegro M.
Diputado Secretario

Olga N. de Saballos,
Diputada Secretaria

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.
Managua, D. N., 20 de Noviembre de 1964.

Humberto Castrillo M.
S. P.

Victor Manuel Talavera T.
S. S.

Enrique Belli
S. S.

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—*Alfonso Ortega Urbina.*

Por Cuanto:

El día veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro se dictó el siguiente Decreto:

No. 7

El Presidente de la República,
Decreta:

Primero:—Ratificar el Tratado sobre Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y bajo el Agua, suscrita en Moscú, el 5 de Agosto de 1963.

Segundo:—Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser depositado ante los Gobiernos de las Partes Originales del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, y Estados Unidos de América, de conformidad con el Inciso 2) Artículo III del Convenio.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—*Alfonso Ortega Urbina.*

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para ser depositado ante los Gobiernos de las Partes Originales: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—*Alfonso Ortega Urbina.*

Se Aprueba Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española

RENE SCHICK,

Presidente de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

El día veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta fue suscrito en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, por el Embajador de Nicaragua Señor Andrés Largaespada, el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, cuyo texto es el siguiente:

«Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española»

Los Gobiernos de los pueblos representados en el Tercer Congreso de la Asociación de Academias de la Lengua Española, deseados de celebrar una convención que consagre el carácter jurídico internacional de la Asociación, a fin de darle mayor eficacia.

Considerando:

Que en el año 1951 se reunió en ciudad de México, por iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Primer Congreso de Academias de la Lengua Española;

Que dicho Primer Congreso acordó la creación de la Asociación de Academias de la Lengua Española y de la respectiva Comisión Permanente;

Que el Segundo Congreso de Academias de la Lengua Española, reunido en Madrid en el año 1956, recomendó la celebración de un convenio entre los Estados a que pertenecen dichas Academias, en virtud del cual todos los pueblos de habla española se unan para la defensa y desarrollo de su lengua común;

Que es obligación de los Estados fomentar la cultura de sus pueblos y atender a la

defensa de su patrimonio espiritual, particularmente de su lengua patria;

Que tratándose de los pueblos hispanos, la unidad de lenguaje es uno de los factores que más contribuyen a hacerlos respetables y fuertes en el conjunto de las naciones;

Han resuelto celebrar el siguiente Convenio:

Artículo Primero.—Los Gobiernos signatarios reconocen el carácter internacional que por su naturaleza tienen tanto la Asociación de Academias de la Lengua Española, creada en el Congreso de Academias de México de 1951, como la Comisión Permanente, órgano de la misma.

Artículo Segundo.—Cada uno de los Gobiernos signatarios se compromete a prestar apoyo moral y económico a su respectiva Academia Nacional de la Lengua Española, o sea a proporcionarle una sede digna y una suma anual adecuada para su funcionamiento.

Artículo Tercero.—Los mismos Gobiernos signatarios se comprometen a prestar apoyo moral y económico para el sostenimiento de la Asociación de Academias de la Lengua Española y su Comisión Permanente.

Artículo Cuarto.—Los Gobiernos signatarios se comprometen a hacer incluir en sus respectivos presupuestos las partidas necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

Artículo Quinto.—El presente Convenio queda abierto a la firma o adhesión de todos los Estados de Lengua Española y será ratificado en conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, en Madrid, y éste notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

Artículo Sexto.—El presente Convenio entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen, cuando siete por lo menos de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus instrumentos de ratificación.

Artículo Séptimo.—El presente Convenio tendrá validez indefinida, pero podrá ser denunciado con doce meses de anticipación, notificándolo así al Gobierno de España para que éste lo ponga en conocimiento de los demás signatarios.

Artículo Octavo.—Este Convenio será registrado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas por el Gobierno de España.

En fe de lo cual, los infrascritos, que han depositado sus plenos poderes, firman la presente Convención.

En la ciudad de Bogotá, a los veintiocho

días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

Por Cuanto:

El día quince de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro se dictó el siguiente Acuerdo:

«No. 4

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, suscrito por Nicaragua en Bogotá, Colombia, el 28 de Julio de . . . 1960.

Segundo: Someter este Convenio a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua. Distrito Nacional, quince de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. RENE SCHICK. - El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Por Cuanto:

El día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro se dictó la siguiente Ley:

«El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 205

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Resuelven:

Unico:—Aprobar el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, suscrito por Nicaragua en Bogotá, Colombia, el día veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta.

Esta Resolución deberá ser publicada en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 11 de Noviembre de 1964.

J. J. Morales Marengo

Diputado Presidente

Orlando Montenegro M.

Diputado Secretario

Olga N. de Saballos

Diputado Secretaria

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 20 de Noviembre de 1964.

Humberto Castrillo M.

S. P.

Víctor Manuel Talavera

S. S.

Enrique Belli

S. S.

Por Tanto, Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

RENE SCHICK,
Presidente de la República

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Alfonso Ortega Urbina.

Por Cuanto:

El día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro se dictó el siguiente Decreto:

«No. 8

El Presidente de la República,
Decreta:

Primero: Ratificar el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, suscrito por Nicaragua en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 28 de Julio de 1960.

Segundo: Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación, para ser depositado en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, de conformidad con el Artículo Quinto del Convenio.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

RENE SCHICK

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Alfonso Ortega Urbina

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para ser depositado en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España de acuerdo con el artículo quinto del Convenio.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

RENE SCHICK

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores
Alfonso Ortega Urbina

Hacienda y Crédito Público

Se Prorrogan Varios Contratos en Hacienda

No. 1

El Presidente de la República:
Acuerda:

Prorrogar por el término de un año, a partir del mes de Enero corriente, los con-

tratos celebrados con los señores Ingeniero Luis Pallais Debayle por \$3.000.00, mensuales; Salvador Lacayo, por \$2.000.00, mensuales; Sra. Rosibel S. de Outiérrez por \$1.000.00 mensuales; Mauricio A. Romero O. por \$1.500.00 mensuales; Dr. Egberto Bermúdez por \$2.000.00 mensuales; y Carmen Gámez C., por \$1.000.00 mensuales; para que, respectivamente, continúen prestando sus servicios en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en las mismas condiciones que establecen dichos contratos, con la sola modificación, en cuanto al Sr. Lacayo, de que se le pagarán \$3.000.00 mensuales en vez de \$2.000.00.

Estos gastos se imputarán a la Codificación 07—11—01—02 *Sub Programas Servicios Administrativos 01 Servicios Personales 012 Sueldos del Personal Transitorio 0122 Personal Contratado para Tareas Administrativas*, del Presupuesto General de Gastos Vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 16 de Enero de 1965. (f)—**RENE SCHICK**, Presidente de la República. (f)—*Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios al Sr. Salvador Aguirre Martínez

No. 2

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1° de abril de 1960, y el Decreto No. 3—L de 12 de abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada al Ministerio de Economía por el Señor Salvador Aguirre Martínez, para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, y que dedicará a la producción de Vestuarios con especialidad en Camisas.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía de fecha veintiocho de Septiembre del corriente año, en la que se clasifica a dicha Planta, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, como Necesaria de Industria Establecida, Clasificación que fue aceptada por el señor Salvador Aguirre Martínez en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía el día seis de octubre del año en curso.

Considerando:

Que la instalación de esta Planta vendrá a mejorar el nivel de ocupación de la mano de obra nicaragüense; y aumentará la oferta de artículos de primera necesidad beneficiando así al consumidor.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales antes citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Salvador Aguirre Martínez, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

a)—Franquicia aduanera para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta tales como: Motores, Maquinaria, Equipos, Herramientas, Implementos, Repuestos y Accesorios; así como el instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.

El término de vencimiento del disfrute de la franquicia a que se refiere el acápite anterior, será el día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco; fecha en que vencen iguales franquicias otorgadas a la última Planta similar, la cual está clasificada por Decreto No. 5 de nueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos, publicado en «La Gaceta» No. 227 de cinco de octubre de ese mismo año.

La franquicia a que se refiere el acápite anterior, solamente podrá otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias, y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se causare por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de esta franquicia el beneficiario de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía listas de los bienes requeridos para la instalación inicial y mantenimiento de las operaciones de la Planta, y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del

Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

b)—En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones el día 27 de Noviembre de 1965.

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4o.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ricardo Parrales S., Vice-ministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Nómbrese Fiscal Gral. de Hacienda

«No. 126

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Nombrar a partir del uno de Diciembre próximo, al señor Doctor Salvador Buitrago Ajá, Fiscal General de Hacienda, en lugar del Sr. Dr. Julio Portocarrero Frixione, quien falleció.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo mensual de Cuatro mil quinientos córdobas (\$4,500.00), (Codificación: 071108000111001, del Presupuesto General de Gastos vigente.)

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Noviembre/64. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Ramiro Sacasa Guerrero.—Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Autorizan a Fiscales de Hacienda Aceptar Donaciones

El Presidente de la República,

Considerando:

Que dentro del proyecto de construcción de carreteras, cuya importancia es evidente (puesto que sólo abriendo nuevas tierras al cultivo, ampliando nuevas zonas de producción, se puede mantener el ritmo de desarrollo que, principalmente por el ensanchamiento de las actividades agrícolas, ha venido alcanzando el país), se ha resuelto la reconstrucción de la carretera Nandaimé-Rivas, siendo necesaria la adquisición de los respectivos lotes de terreno para el derecho de vía y su ampliación correspondiente;

Considerando:

Que con un alto espíritu cívico y comprendiendo el beneficio que significa ese proyecto para la región, la gran mayoría de propietarios de los terrenos necesarios para ese derecho de vía y su ampliación, han acordado donar gratuitamente al Estado los lotes correspondientes,

Acuerda:

Arto. 1.—Autorízase al Fiscal General de Hacienda, Doctor Salvador Buitrago Aja, y al Fiscal Específico de Hacienda, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que comparezca cualquiera de ellos indistintamente, ante uno de los Notarios del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, a aceptar las donaciones siguientes:

(1) De *Esther Cordón Alvarado*, que de su finca llamada "Los Arcos" (que es una propiedad de 931 manzanas y 9,509 varas cuadradas, y comprendida dentro de estos linderos: Oriente, Rosa Félix Alvarado de Cordón; Poniente, camino público de Belén a Pueblo Nuevo, y la carretera Interamericana; Norte, "Pansaco", de Juan José Cordón; y Sur, Ingeniero José Dolores Cordón; e inscrita bajo el número 14,053, asiento 1, folio 176 del Tomo CXLIX, desmembrará un lote de terreno de dos mil cuatrocientas noventa y nueve metros cuadrados y sesenticuatro centésimas de metro cuadrado (2,499.64. m²), que será el donado, cuyos linderos especiales de la parte desmembrada son los siguientes: Norte, Oriente y Poniente, Esther Cordón A., carretera Interamericana de por medio; Sur, propiedad del Ingeniero José Dolores Cordón.

(2) De *Esther Cordón Alvarado*, que de su propiedad llamada "Guadalupe" (de 31 ½ manzanas, y dentro de estos linderos: Oriente, Sucesión de Fernando Cordón; y Caracciolo Quintanilla; Poniente,

carretera Interamericana; Norte, José Dolores y Esther Cordón; y Sur, José María Granja, e inscrita bajo el Número 11,893, asiento 3, folio 90 del Tomo CXXIII), desmembrará un lote de dos mil cuatrocientos setentidós metros cuadrados y veintituna centésima de metro cuadrados (2,472.21. m²), que será el donado y que tiene estos linderos especiales: Norte, José Dolores Cordón; Oriente, Esther Cordón A.; Sur, Carlos Napoleón Zepeda G., y Poniente, Carretera Interamericana.

(3) De *Gerardo Espinoza Quintanilla*, que de su propiedad (de 11 ½ manzanas y 400 varas cuadradas y comprendidas dentro de estos linderos: Norte, José Dolores y Esther Cordón; Oriente, Sucesión de Fernando Cordón; Poniente, calle pública y camino a Gil González; y Sur, José María Granja, e inscrita bajo el número 14,784, asiento 1, folio 138 del Tomo CLVII) desmembrará un lote de dos mil cuarenta y dos metros cuadrados y cuarenta y seis centésimas de metros cuadrados (2,042.46 m²), que será el donado; este lote tiene los linderos siguientes: Norte, José Dolores Cordón; Oriente, carretera Interamericana; Sur, Mélida Domínguez de García; Poniente, Gerardo Espinoza G.

(4) De *Alberto Granja Larios*, que de su propiedad "La Granja" (de 101 manzanas y comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, Carretera Interamericana y Juan Cordón Marengo; Poniente, Calle Pública de Belén; Norte, Calle Pública; y Sur, Calle Pública de Chacalapa, e inscrita bajo el número 14,914 asiento 1, folio 214 del Tomo CLVIII), desmembrará un lote de cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados y veinticinco centésimas de metros cuadrados (5,446.25. m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Calle Pública; Oriente, Carretera Interamericana; Sur, Juan Cordón Marengo; Poniente, Alberto Granja L.

(5) De *Alberto Granja Larios*, que de su propiedad (de 23 manzanas y con estos linderos: Norte, Sur y Poniente, María Antonia Díaz de Viales; y Oriente, Ulises Esquivel, e inscrita bajo el número 9,129, asiento 1, folio 136 del Tomo LXXXIX), desmembrará un lote de terreno de cinco mil noventa y ocho metros y cuarenta y siete centésimas de metros cuadrados (5,098.47. m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Juan Cordón Marengo; Oriente, Alberto Granja Larios; Sur, Camino Público; Poniente Carretera Interamericana.

(6) De *Carlos Napoleón Zepeda Granja*, que de su propiedad (de 19 manzanas

con estos linderos; Norte, Aurelio García; Sur, Eduardo Larios; Oriente, Juan Francisco Quintanilla; y Poniente, Pía Larios y otras, e inscrita bajo el número 14,970 asiento 1, folio 110 del Tomo CLIX), desmembrará un lote de tres mil ciento treinta y seis metros cuadrados y sesenta y siete centésimas de metros cuadrados (3.136.67. m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Esther Córdón; Oriente, Carlos Napoleón Zepeda; Sur, Adolfo Quintanilla P.; Poniente, Carretera Interamericana.

(7) De *Mélida Domínguez de García*, que de su propiedad (de 6 1/2 manzanas y con estos linderos: Norte, Gerardo Espinoza; Sur, Alberto Granja, Oriente, Alberto Granja y Poniente, Terrenos de Pueblo Nuevo e inscrita bajo el número 591 folio 236 del Tomo 4º, y folio 150 del Tomo L), desmembrará un lote de un mil cuatrocientos veintiún metros cuadrados y setenta y cinco centésimas de metros cuadrados (1.421.75 m²), que será el donado y que tiene los siguientes linderos especiales; Norte, Gerardo Espinoza Q.; Oriente, Carretera interamericana; Sur Alberto Granja; Poniente, Mélida Domínguez de García.

(8) De *Mélida Morales de Aguilar*, que de su propiedad (de 4 manzanas, y con estos linderos: Oriente, María Auxiliadora Zepeda; Poniente, Alfredo Morales; Norte, Municipio de Belén; y Sur, José Luis Morales y otros, e inscrito bajo el número 14,976 asiento 1, folio 128 del Tomo CLIX), desmembrará un lote de terreno de un mil quince metros cuadrados y noventa y dos centésimas de metros cuadrados (1.015.92. m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Calle Pública a Pueblo Nuevo; Oriente, Carretera Interamericana; Sur, Adolfo Quintanilla P. y Poniente, Mélida Morales de Aguilar.

(9) De *Adolfo Quintanilla Pérez*, que de su propiedad (de 6 1/2 manzanas y con estos linderos: Oriente y Sur, Eduardo Larios; Poniente, Francisco Rivera Leiva; y Norte, José María Granja, e inscrito bajo el número 9,426 asiento 1, folio 30 del Tomo XCII), desmembrará un lote de dos mil setecientos sesenta y siete metros cuadrados y catorce centésimas de metros cuadrados (2,767.14 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Carlos Napoleón Zepeda G.; Oriente, Adolfo Quintanilla P.; Sur, Camino Público; Poniente, Carretera Interamericana.

(10) De *Eduardo Larios Ugarte*, que de su propiedad (de 40 1/2 manzanas y con estos linderos: Norte, Adolfo Quintani-

lla; Sur, Inés y Felipe Molina; Oriente, Rosalía viuda de Larios; y Poniente, María Jesús Díaz, e inscrito bajo el número 11,511 asiento 1, folio 69 del Tomo CXVIII), desmembrará un lote de tres mil seiscientos sesenta y ocho metros cuadrados y ocho centésimas de metros cuadrados (3,668.08 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Camino Público; Oriente y Poniente, Eduardo Larios, Carretera Interamericana de por medio; Sur Inés Molina de Pérez.

(11) De *Inés Molina de Pérez*, que de su propiedad (comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, y Norte, finca Santa Bárbara; Poniente, solares ejidales de Belén; y Sur, Felipe Molina, e inscrita bajo el número 169 asiento 3, folio 128 y 130 del Tomo XCII), desmembrará un lote de seis mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (6,885.00 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Eduardo Larios; Oriente y Poniente, Inés Molina de Pérez, Carretera Interamericana de por medio; y Sur, Felipe Molina.

(12) De *Rosalía viuda de Larios*, que de su propiedad (de 120 manzanas y con estos linderos: Norte, Eduardo Larios; Sur, herederos de Alberto Argüello; Oriente, Alberto Quiroz; y Poniente, Juan Francisco Quintanilla, e inscrito bajo el número 740 asiento 3, folio 139 del Tomo XXX III), desmembrará un lote de siete mil doscientos veinte metros cuadrados y veinticuatro centésimas de metros cuadrados (7,220.24 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales; Norte, camino público; Oriente, y Poniente, Rosalía viuda de Larios, Carretera Interamericana de por Medio; Sur, Sucesores de Alberto Argüello.

(13) De *José Argüello Montiel*, que de su propiedad (de 19 hectáreas, y con estos linderos: Norte, señores Larios y Quiroz; Sur; señores Argüello y Martínez; Oriente, señores Abarca; y Poniente, carretera Interamericana, e inscrita bajo el número 10,032 asiento 1, folio 179 del Tomo XCVIII), desmembrará un lote un mil ochenta y ocho metros cuadrados y sesenta y siete centésimas de metros cuadrados (1,088.67m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Rosalía viuda de Larios; Oriente, José A. Argüello; Sur, Ana Martínez de Argüello; y Poniente, Carretera Interamericana.

(14) De *Ana Argüello de Castillo*, que de su propiedad (de 14 manzanas y con estos linderos: Oriente, Carretera Interamericana; Poniente, terrenos del Pueblo de Belén; Norte, Juan Larios; y Sur, Julia Ar-

güello de Samaniego, e inscrito bajo el número 13,840 asiento 1, folio 70 y 71 del Tomo CXLVII), desmembrará un lote de un mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados y cincuenta y cinco centésimas de metro cuadrado (1,493.55 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Eduardo Larios; Oriente, Carretera Interamericana; Sur, Julia Argüello de Samaniego; y Poniente, Ana Argüello de Castillo.

(15) De *Esmeralda Woolff de Argüello*, que de su propiedad (de 215 manzanas, con estos linderos: Norte, Leoncio Cerda y otros; Sur, Lucía Maliaños viuda de Sacasa y otros, Oriente, Antonio Larios; y Poniente, Leoncio Cerda, e inscrita bajo el número 9,845 asiento 2, folio 42 y 43 del Tomo XCVI), desmembrará un lote de terreno de seis mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados y cuarenta centésimas de metro cuadrados (6,858.40 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, camino público a Belén; Oriente, y Poniente, Esmeralda Wolff de Argüello, carretera Interamericana de por medio; y Sur, propiedad de José Domingo y Pedro Molina U.

(16) De *Ana Martínez de Argüello*, que de su propiedad (de 27 manzanas y con estos linderos: Norte, Ana Argüello de Castillo; Sur, Carlos Argüello Montiel; Oriente, señores Quiroz; y Poniente, Julia Argüello de Samaniego, e inscrita bajo el número 10,031, asiento 1, folio 176 del Tomo XCVIII), desmembrará un lote de un mil ciento noventa y un metro cuadrados y seis centésimas de metros cuadrados (1,191.06 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, José A. Argüello; Oriente, Ana Martínez de Argüello; Sur, Carlos Argüello; y Poniente, Carretera Interamericana.

(17) De *Julia Argüello de Samaniego*, que de su propiedad (de 38 manzanas y con estos linderos: Norte, Alejandro Argüello Montiel; Sur, Carlos Argüello; Oriente, Carretera Interamericana; y Poniente, Pueblo de Belén, e inscrita bajo el número 5,565 asiento 7, y 8, folio 167, 168 y 169 del Tomo 98), desmembrará un lote de terreno de tres mil trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados y noventa y dos centésimas de metros cuadrados (3,345.92 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Ana Argüello de Castillo; Oriente, Carretera Interamericana; Sur, Carlos Argüello; y Poniente, Julia Argüello de Samaniego.

(18) De *Carlos Argüello Montiel*, que de su propiedad (de 14 manzanas y con estos linderos: Oriente, Carretera Interame-

ricana; Poniente, pueblo de Belén; Norte, Río La Noria; y Sur, camino público a Belén, e inscrita bajo el número 11,825 asiento 1, folio 126 y 127 del Tomo CXXII), desmembrará un lote de cinco mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados y ocho centésimas de metros cuadrados (5,357.08 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Río La Noria; Oriente, y Poniente, Carlos Argüello, Carretera Interamericana de por medio; y Sur, camino público a Belén.

(19) De *Carlos Argüello Montiel*, que de su propiedad (de 57 hectáreas y con estos linderos: Norte, Julia y Alberto Argüello Martínez; Sur, Guillermo Argüello Poesy; Oriente, señores Abarca; y Poniente, Carretera Interamericana, e inscrita bajo el número 10,033, asiento 1, folio 182 del Tomo XCVIII), desmembrará un lote de terreno de un mil ciento ochenta y siete metros cuadrados y diez centésimas de metros cuadrados (1,187.10 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Julia y Alberto Argüello Martínez; Oriente, Carlos Argüello; Sur, Guillermo Argüello P. y Poniente, Carretera Interamericana.

(20) De *José Domingo Molina Ugarte*, que de su propiedad (de 5 manzanas y con estos linderos: Oriente, finca "San Andrés y Los Carballo", Poniente, Pedro Miguel Molina Ugarte; Carretera Interamericana de por medio; Norte, finca San Andrés; y Sur, Juan José Córdón, e inscrita bajo el número 9,399 asiento 1, folio 155 del Tomo XCI), desmembrará un lote de tres mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados y treinta y tres centésimas de metros cuadrados, que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Esmeralda Woolff de Argüello; Oriente, José Domingo Molina; Sur, camino público; y Poniente, Carretera Interamericana.

(21) De *Juan Córdón Marengo*, que de su propiedad (de 22 manzanas y con estos linderos: Oriente, Juan Córdón; Poniente y Norte, "El Prado", carretera Interamericana de por medio; y Sur, Alberto Granja, e inscrita bajo el número 9,168 asiento 2, folio 236 del Tomo LXXXIX), desmembrará un lote de dos mil trescientos doce metros cuadrados y veinticinco centésimas de metros cuadrados (2,312.25 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Juana viuda de Zeas; Oriente, Juan Córdón M., Sur Alberto Granja; y Poniente, Carretera Interamericana.

Continuará

Radiodifusión**Solicitudes para Operar Estaciones de Radio**No. 179—B/U—No. 37294—**₡22.50**

Se han presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión los Señores Torres & Selva, Cía. Ltda. solicitando «Licencia» para instalar y operar una Estación de Radio Comercial, en la ciudad León, identificada con las letras: YN—LN y con frecuencia «Quinientos Ochenta Kcs.» (580 kcs.) Potencia del transmisor «Mil Quinientos Watts» (1.500 watts). Nombre de la Estación: «Poneloya».

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Director Nacional de Radio y Televisión.—Saturnino Cerda C., Capitán G. N..

2 1

No. 180—B/U—No. 37293—**₡22.50**

Se han presentada en la Dirección Nacional de Radio y Televisión los señores Montiel y Herrera y Cía. Ltda., solicitando «Licencia» para instalar y operar una Estación de Radio Comercial, en la ciudad de Jinotega, identificada con las letras: YN—AW y con frecuencia «Mil Quinientos Noventa Kcs.» (1.590 kcs.) Potencia «Mil Watts» (1.000 watts). Nombre de la Estación: «Radio Colinas».

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., veintiuno de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Director Nacional de Radio y Televisión.—Saturnino Cerda C., Capitán, G. N..

2 1

Ministerio de Economía**Decrétase Devolución de ₡2,666.00 a Favor de «Industrias Unidas de Centro América, S. A.»**

Decreto No. 34

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 9—L de 14 de Abril de 1962,

Vistos:

Primero:—Que la firma «Industrias Unidas de Centro América, S. A.» por carta 10. de Diciembre de 1964, da a conocer al Ministerio de Economía, su propósito de realizar las siguientes ventas de papel higiénico, fabricado por ellos, a las entidades del Estado detalladas a continuación:

Junta Local de Managua de Asistencia y Previsión Social (Hospital El Retiro)	60 cajas
Guardia Nacional de Nicaragua	200 "
Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social	50 "

conteniendo cada una de estas cajas 100 rollos de papel higiénico de 100 hojas, con el objeto de que se le reintegren los derechos consulares y aduaneros que hubiese pagado sobre las 310 cajas que ha de vender a las mencionadas entidades.

Segundo:—Que el Decreto No. 9—L de 14 de Abril de 1962 permite la devolución de impuestos aduaneros y consulares pagados en caso que dicha venta se haga directamente a cualquier persona o entidad que goce de libre introducción de mercadería extranjera de esa misma naturaleza.

Considerando:

Primero:—Que las citadas entidades compradoras de papel higiénico gozan de la franquicia señalada anteriormente, en virtud de sus respectivas leyes orgánicas;

Segundo:—Que mediante dictamen de la Recaudación General de Aduanas de fecha 23 de Mayo de 1964, la incidencia de los derechos aduaneros y consulares sobre cada caja de ₡8.60 córdobas.

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto antes citado;

Decreta:

Procede la devolución de ₡2,666.00 córdobas a favor de «Industrias Unidas de Centro América, S. A.» correspondiente a derechos consulares y aduaneros pagados en las 310 cajas de cartón de 100 rollos de papel higiénico antes mencionados.

Sirva este Decreto como credencial suficiente para cancelar, hasta el monto a devolver, cualquier derecho aduanero que en el futuro tenga que pagar la firma social, a cuyo favor se reconoce la devolución.

Publíquese en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Ricardo Parrales, Vice-Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Marcas de Fábrica

Nº 55—B/U Nº 27097 — ₡ 9.40
A. H. Robins Company, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ofismán Quintana Orozco, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

“Donnamycin”

Y

“Donnasep”

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Un Producto Farmacéutico usado en el Tratamiento de la Diarrea, para la primera; y en un Producto Farmacéutico usado como un Antiséptico Urinario, para la segunda, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 56—B/U Nº 27089 — ₡ 26.20
Oslris de Centro América, S.A., de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Christian Machado Rosales, abogado y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

VELITAS, MECHITAS Y



Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Químicos e Industriales, Clase 8, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 54 —B/U Nº 27094— ₡ 8.80
The Procter & Gamble Company, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildelfonso Palma Martínez, Abogado

y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

“LAVEX”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Detergentes y Jabones de la clase 6 y Preparaciones blanqueadoras y preparaciones químicas para lavandería, incluyendo abrillantadores y suavizadores de telas, Clase 8, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua,—Managua, D. N., once de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 58—B/U Nº 27091— ₡ 8.20
Robleto & Compañía Limitada, de esta República, por medio de apoderado Julio Cárdenas M. industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“CONDOR”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vinos de toda clase, particularmente vino tipo vermouth, clase 51, (Vinos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 187—B/U Nº 43201— ₡ 9.20
Sarita B. de Kellermann, Comerciante, industrial y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio y del nombre comercial que consisten en las denominaciones:

“Cavallier”, “Yans” y
“Seiko-Sportsmatic”.

Marcas y Nombre Comercial que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vestidos de Toda Clase, Especialmente en Camisas de Varón, Clase 42, (Vestuario) las marcas y el nombre para: Un Establecimiento para la venta al Mayor y al menudeo de Relojes de Toda Clase, Repuestos de Relojes, Estuches para cajas de Reloj, Relojes con Resorte de Detención, etc.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez y seis de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 191—B/U Nº 43208 — ₡ 7.20
Napoleón Quant Pon, Comerciante, de la ciudad de León, República de Nicaragua, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

“GINYI”

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Ropa de toda Clase, Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco. Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 130—B/U Nº 37264—\$ 16.60

Cuatro y media de la tarde veintinueve de enero mil novecientos sesenta y cinco, remataránse al martillo siguientes bienes muebles: una refrigeradora y una mantenedora eléctricas; una máquina eléctrica de coser, portátil; una registradora marca National; un escritorio metálico; dos roperos de madera; un comedor metálico y cuatro sillas; 620 yardas telas diferentes; 6 docenas perrajes de sobrecama; 16 estantes madera; 7 urnas de vidrio; 3 docenas carteras mujer; una docena lámparas eléctricas de escritorio; 2 docenas frascos de perfume; 5 docenas zapatos mujer, varón y niño; 3 docenas estuches de tocador de varón; 5 docenas vestidos de baño de mujer; 4 docenas polvo marca «Jackeline»; una docena de sombrás; una docena plumas fuentes Parker; una docena tapetes plásticos y bordados de tela; 50 docenas toallas grandes; 5 docenas frascos de colonias; 10 docenas desodorante marca Jackeline; 3 docenas adornos de vidrio para sala; una docena chapas de oro para mujer; una docena valijas de cuero; 500 yardas elásticos; una docena camisas Vestex; 50 docenas potencia en general; 5 docenas pichetes aluminio; 10 docenas cepillos de diente; dos docenas pantalones sport para mujer; una docena pantalones mujer talla única; 5 docenas calzoncillos varón; una docena hieleras plásticas; 20 docenas juguetes plásticos; 50 docenas vasos plásticos y vidrio; 30 docenas pares calcetines; 10 docenas potes avena; 30 docenas cobertores de cama, seda y algodón; 30 cajas de jabón; 10 docenas sombreros de niños; 50 docenas colchas; 20 docenas lotes de juguetes; 50 cajillas bebidas gaseosas llenas.

Ejecuta: Lucila W. v. de Argüello y Margarita Argüello de Porras, a Marina Blanco Matus por diez mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito. Managua, trece de enero de mil novecientos sesenta y cinco. — H. O. Libby. — C. Chamorro, Srlo.

3 3

Nº 105—B/U Nº 36137—\$ 11.80

Once de la mañana, cuatro de Febrero año en curso, local este Juzgado, subastarase, siguiente bien inmueble: Finca rústica denominada Pénjamo, como a seis kilómetros pueblo Las Sabanas, Depto. Madriz, como de ciento cincuenta y cinco manzanas cercada alambre púas y dos mil varas de cercas naturales de piedra, dividida tres lotes, cultivada: Café, guineos, zacate guinea, jaragua y con montaña inculta, teniendo estos linderos: norte, José Santos Padilla y Adán Molina; sur, Luz Adilia de Molina y Sixto Pérez; este, Adilia de Molina y oeste, Rosa María Fiallos de Fiallos. Inscrita: No. 2.315 Asiento 1o. Folios 268 al 270 del Tomo 53, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Madriz.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua a Rosa María Fiallos de Fiallos.

Base de las posturas: Doce Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día quince de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Entrelíneas—y veinte minutos—vale. — José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito. — Rod. Robelo, Srlo.

3 3

Nº 120—B/U Nº 24357—\$ 8.36

Once mañana miércoles tres Febrero próximo, subastarás local este Juzgado, solar esquinero esta ciudad, Cantón La Parroquia, mide dieciocho varas tercia frente, treinta y tres varas tercia fondo, cercado tablas, lados norte, poniente, valor diez mil córdobas, linda: oriente, Ramón Picado; poniente, sucesión Amalia Gutiérrez. calle Bolívar enmedio; norte, Gonzalo Sobalvarro, hoy Felipe Barreda, calle enmedio; sur, Rosalía Torres; también subastarás derechos hereditarios pertenecientes sucesión Luis Concepción Briones Molina en la sucesión de su padre Luis Rafael Briones, valor trece mil córdobas.

Ejecuta, Andrés Briones Molina.

Ejecutado, sucesión Luis Concepción Briones Molina.

Oyense posturas legales.

Dado, Juzgado Civil Distrito. Estelí, quince Enero mil novecientos sesenta y cinco.—G. Gutiérrez.—Nic. Ramos R., Srlo.

3 3

Nº 117—B/U Nº 1461—\$ 8.00

Nueve mañana once Febrero entrante, subastarase este Juzgado Distrito, finca rústica, llamada «San Isidro», jurisdicción Santo Tomás; conpuesta, sesenta hectáreas superficiales. Estos linderos: oriente, Socorro Castillo y Edmundo Gaitán; poniente, Enrique Gutiérrez y Remigio Huele; norte, Modesto Quindos y sur, Hernando Cline y Marcelina Castillo; cercada con alambres de púas.

Ejecución suma de córdobas, por Carmelo López Rivera, contra Rogelio López Bravo.

Avalúo: Tres mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Acoyapa, trece Enero, mil novecientos sesenta y cinco. — Camilo Lacayo G. — Peter Sirias B., Srlo.

Es conforme. Acoyapa, Enero trece, mil novecientos sesenta y cinco.—Peter Sirias Bravo, Srlo.

3 3

Nº 110—B/U Nº 951467—\$ 6.50

Doce meridianas cinco Febrero entrante subastarase finca rústica seiscientas manzanas cabida, ubicada Comarca Malacaguás, jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa, limitada: oriente, Francisco Jarquín; poniente, Emiliano Pérez; norte, Felicitá Aguilar; sur, Benicio Espinosa.

Ejecuta: Gerardo Peña Montenegro o Perfecto Ordeñana Salgado.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, Enero quince, mil novecientos sesenta y cinco. — Jorge Castillo B., Secretario.

3 3

Nº 133—B/U Nº 37268—\$ 7.20

Once de la mañana cinco febrero entrante, subastarás finca urbana Barrio «La Luz», 10 varas de frente, 30 de fondo, linderos: norte, cuarta calle; sur, oriente y occidente, Rafael Huevo.

Avalúo: \$7.440.00.

Ejecuta: Juan R. López a Miguel Mihalik.

Dado en Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dieciocho enero mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña Z.—Nohel Villavicencio, Srlo.

3 3

Nº 132—B/U Nº 37265—\$ 11.20

Once de la mañana del día nueve de Febrero del año en curso, local este Juzgado, subastarás siguiente bien inmueble: solar con las siguientes dimensiones y linderos: oriente, veinte varas y ochenta y nueve centésimas de varas, propiedad de Segundo A. Guevara, hoy de Doña Raquel Pavón; poniente, veinte varas y noventa centésimas de vara,

propiedad del Doctor Leonte Pallais Tiffer; norte, diez varas, callejón en medio, propiedad de Octavio Campos G., hoy de José Osorio García; y sur, diez varas, lote de Guillermina Obando. En el solar existen mejoras y construcciones debidamente inscritas. El inmueble se encuentra inscrito con el No. 31385, Asiento 30, folio 26 del tomo 424, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Ejecutan: Albertina Alvarez Castillo a Alfonso Sánchez Silva. Base de las posturas: Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdoba.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, a las diez de la mañana del quince de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito.—Nohel Villavicencio, Srío.

3 2

Nº 169—B/U Nº 978036—\$ 8.08

Tres tarde dieciocho de Febrero entrante, rematarase mejor postor finca rústica en el Izpangual, jurisdicción de Ciudad Darío, de ochenta manzanas con mejoras y lindante: Oriente, Abraham Rivas; Occidente, Fidel y Celso Reyes y Juan Vargas, Norte, Juan Marínñez, y Ojo de Agua; y Sur, Jerónimo Calero, Victoriano Reyes.

Bien Valorado: Un Mil Córdoba.

Ejecuta: Plutarco Reyes Rivas a Felipa Orozco de Reyes.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Franco Montenegro L. C. A. Hernández Srío.

Es conforme. Matagalpa, dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. C. A. Hernández Secretario.

3 1

Nº 162—B/U Nº 37280—\$ 7.20

Diez y media mañana dos de Febrero corriente año, subastarse este Despacho finca urbana situada barrio Campo Bruce esta ciudad, lindante: Oriente y Sur Gonzalo Océón; Occidente, lote ciento veintinueve; Norte, lote ciento nueve.

Ejecutante: Petrona de Bermúdez

Ejecutado: Danella Andino

Base: Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito Managua, a las diez de la mañana del dieciséis de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. José Ernesto Bendaña—José Alej. Salinas, Srío.

3 1

Nº 190—B/U Nº 37299—\$ 7.60

Cinco tarde cinco Febrero próximo, subastarse local este despacho, finca urbana ciudad San Rafael del Sur, casa y solar, limitado: oriente y occidente, Ramón Boniche y Pablo Lugo, norte, Carmen Mendez y sur, Rogelio Abrego, inscrita No. 22673, a folios 213-214, tomo 293 Registro Público este Departamento.

Véndese por no admitir cómoda división juicio partición bienes dejados Rosa Hurtado viuda de Cabrera.

Avalúo: Seis Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Partición. Managua, veinte Enero mil novecientos sesenticinco.—César Cabrera H—Raf. Escobar L., Srío.

3 1

Nº 172—B/U Nº 31001—\$ 9.00

Once de la mañana jueves once Febrero entrante, subastarse este juzgado, lote terreno ubicado Comarca Mancotal, Jinotega, como de seis manzanas, cercos alambre y piñuela, con cuatro mil cafetos, mil matas guineos, diez árboles naranjas; tres agua-

cales, cuatrocientas matas caña azúcar, resto rastrojales, dos casas mal estado, todo lindante: oriente, propiedad Juan González; occidente, camino y José Dolores Alaniz; norte, camino y Modesto López; sur, de Francisco Benavides.

Base remate: Seis Mil Ciento Setenta y Cinco Córdoba.

Ejecuta: Adrián Francisco Picado a Victoriano Aitamirano Pérez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito Civil.—Jinotega, dieciséis Enero mil novecientos sesenticinco.—Carmen Ernesto López Herrera, Juez Distrito Civil Departamento Jinotega.—Ernesto Campo Valerio, Srío.

3 1

Nº 163—B/U Nº 37284—\$ 9.00

Cinco de la tarde del dos de Febrero del corriente año, en local este Despacho, vendárese al martillo automóvil marca Mercedes Benz, sedán de cuatro puertas, color rojo y negro, chasis No. 1800-2IN-851-9629, motor 516-O, de 6 cilindros, modelo 1958, de cinco pasajeros, servicio particular, placa ante-No. P-17194-63 y actual No. 1757-64; dentro de juicio ejecutivo prendario suma de Córdoba de Antonio Caldera Flores contra «J. Alke y Compañía Limitada».—Oyense posturas legales.—Dado en Juzgado Segundo Civil Distrito; en Managua, a diecinueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—H. O. Libby.—J. J. Espinoza S. Srío.

Es conforme.—Managua, diecinueve Enero mil novecientos sesenta y cinco.—J. J. Espinoza S., Srío.

3 1

No. 184—B/U No. 37296—\$ 6.20

Cuatro de la tarde cinco de Febrero corriente año, subástase al martillo una Sinfonola «Aml».

Ejecución seguida «Solórzano, Villa, Pereira, Comercial, S. A.», contra Fidelina Baca Castillo.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veinte de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Las dos y diez minutos de la tarde.—J. C. Murillo, Srío.

3 1

Nº 181—B/U Nº 37297—\$ 6.20

Cuatro de la tarde ocho de Febrero corriente año subástase al martillo un congelador «Hotpoint».

Ejecución seguida «Solórzano, Villa, Pereira, Comercial, S. A.», contra Juana Santos Padilla.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veinte de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Las dos de la tarde.—J. C. Murillo, Srío.

3 1

Nº 183—B/U Nº 938030—\$ 7.24

Tres tarde del 10 de Febrero próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor finca rústica, cuarenta manzanas «La Laguna», dos leguas occidente esta ciudad, contentando mejoras, lindante: oriente, Carlos Valladares; occidente, Alejandro Blandón; norte, Apalill y Carlos Valladares; sur, Nicolás Blandón. Valorada: Un Mil Córdoba.

Ejecuta: Tomás Vallejos Castro a María Elsa Morales de Davidson Blanco.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintuno Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 50—B/U Nº 923565—\$ 7.16

Emilio Pérez Bucardo, Quilali, pide título supletorio propiedad ubicada caño «Wiwills», aquella jurisdicción, cuarenta y cinco manzanas extensión más o menos, comprendida: norte, propiedad del

solicitante y la de Homero Fajardo; sur, y oriente Miguel Herrera, carretera de Wiwilí a Quilalí en medio; occidente, Jerónimo Reyes.

Valórala: Un Mil Quinientos Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotul, nueve Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 42—B/U Nº 8944—\$ 6.08

Manuel de Jesús Carmona, solicita título supletorio de terreno de diez manzanas, ubicada en el Abra, esta jurisdicción, limitado: oriente, poniente, José Félix Carmona; norte, sucesión de Bernardo Carmona; sur, terreno del solicitante.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Civil Distrito. Jintope, siete Enero mil novecientos sesenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Secretario.

3 2

Nº 177—B/U Nº 37288—\$ 8.20

Herculano Gutiérrez, solicita título supletorio, predio urbano de media manzana, más o menos, paraje Sánchez Norte jurisdicción San Rafael del Sur, linda: oriente, Carlos Alberto Estrella Boniche; occidente, Luciano Gutiérrez, calle en medio; norte, El Riachuelo; sur, Pedro Sánchez, Alfonso Salvo, mediando calle. Contiene casa paja de habitación y valórala, doscientos córdobas.

Oyense oposición término de ley.

Juzgado Local Civil San Rafael del Sur, nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Ismael de J. Silva.—Marcos A. Carcache B., Srlo.

Es conforme. San Rafael del Sur, dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Marcos A. Carcache B., Srlo.

3 1

Nº 176—B/U Nº 37290—\$ 8.40

Rosa Isabel Gómez de Artola, solicita título supletorio, predio urbano, en San Rafael del Sur, consistente solar de once varas de Oriente a Occidente, por treinta y una vara de Norte a Sur, linda: oriente, Carmela Hernández; occidente, Carmenza Sanabria; norte, Alfredo Brantome, calle en medio; sur, Genoveva Jovel; contiene casa de habitación valórala; doscientos córdobas.

Oyense oposición término de ley.

Juzgado Local Civil, San Rafael del Sur, nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Ismael de J. Silva.—Marcos A. Carcache B., Srlo.

Es conforme. San Rafael del Sur, dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Marcos A. Carcache B., Srlo.

3 1

Nº 174—B/U Nº 24414—\$ 6.64

Guillermo Reyes, solicita título supletorio casa y solar ubicados cantón Calvario esta ciudad midiendo el solar diez varas frente por treinta y tres varas una tercia fondo, lindante: oriente y occidente, Pedro Rivera y D. Meneses; norte, Pedro Rivera; y sur, Samuel Mendoza; esímalos ochocientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Estelí diez Enero mil novecientos sesenta y cinco.—Asisclo Gutiérrez.—Hugo Terceiro, Srlo.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 91—B/U Nº 917185—\$ 7.60

Matlde Treminio y Juliana Torres de Treminio, solicitan donación solar Municipal donde tienen casa en esta ciudad, mide ocho varas frente por dieciocho fondo, limitado: oriente, casa Félix Obando, calle del Calvario enmedio; occidente, casa y

solar José León Cardoza; norte, casa y solar Pastora Torres v. de Cardoza; sur, casa y solar Prudencia Meza.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal Ciudad Darío nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—A. Laguna C.—Juan J. Ruiz, Srlo.

3 2

Es conforme.—Juan J. Ruiz, Srlo.

Nº 90—B/U Nº 917186—\$ 8.30

Domitilo Valle Mendoza, solicita donación solar municipal forma irregular donde tiene casa en esta ciudad, mide frente lado norte cuarenta y dos varas, termina ancho lado sur veintiocho varas, largo lado oriente cincuenta y dos varas, lado occidente setenta y siete varas, cercado alambre, piedra y piñuela, limitado: oriente, casa y solar Inés Ruiz; occidente, casa y solar sucesores José Ignacio Vega, propiedad Martín Torres; norte, calle enmedio casa y solar Josefina Espino; sur, propiedad Martín Torres.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal Ciudad Darío, nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—A. Laguna C.—Juan J. Ruiz, Srlo.

3 2

Es conforme.—Juan J. Ruiz, Srlo.

Nº 62—B/U Nº 951404—\$ 7.00

Esteban Campos Campos, solicita donación de un solar ubicado en la parte central de este pueblo, compuesto de treinta varas de frente por treinta de fondo, limitado así: oriente, Delia Salinas y Pablo Alvarez; poniente, Juan Velázquez; norte, Enma Mendoza y Justino Soza; y sur, Iglesia Parroquial, calle y plaza pública enmedio.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Santa Lucía, ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Santiago Alvarez, Secretario Municipal.

3 2

Nº 170—B/U Nº 872346—\$ 7.00

Pastor García, solicita donación, solar, Municipal centro esta población, bajo los siguientes linderos, Oriente, solar y casa de Samuel Cruz. Occidente, solar y casa de Sucesión Somoza. Norte, mediando calle casa de Concepción Cruz. Sur, solar de Enor González. La persona que tenga derecho, opóngase en término de Ley.

Alcaldía Municipal Palacagüina, trece de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—José López C. Alcalde Municipal.—Filomena Gutiérrez, Secretaria

Es conforme. Filomena Gutiérrez., Srlo.

3 1

Declaratoria de Herederos

No. 175—B/U No. 938041—\$ 7.97

Armando Gutiérrez Guzmán, mayor de edad, casado, barbero, este domicilio, solicita que en unión sus hermanos Guillermo, Elba y Leonel Gutiérrez, se les declare herederos únicos de todos los bienes que dejó a su muerte su padre Crescencio Gutiérrez, consistentes: parte indivisa rústica en el Júcaro, lindante: oriente, predio de Ramón Hernández; poniente, de sucesores Timoteo Gutiérrez; norte, mediando camino de Salvador Cisne; sur, del mismo Cisne y Liberata Guzmán.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Matagalpa, Enero trece de mil novecientos sesenta y cinco. Testado—Poniente—No Vale.—G. Vargas Julio C. Mendoza.—Srlo.

1